



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 436 DE 2024

(10 DIC 2024)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario (en adelante

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

DUR) 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasas, si bien no quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y si hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la cual se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

13.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, la comunidad indígena de Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), perteneciente al Pueblo Nasa, se vio obligada a migrar hacia los años 1959 desde la cabecera municipal Caldon, Cauca, a intermediaciones del municipio de Buenos Aires, Cauca, a causa de la violencia suscitada en su territorio de origen entre los partidos políticos liberales y conservadores de la época. (Folio 302)

2.- Que, Las primeras familias Nasa en ocupar este territorio llevan los apellidos: Ulcue, Chocue y Quitumbo. A partir del año 1972, tiempo después de su llegada, se unen con otras familias Nasa presentes en la zona, emprenden una iniciativa de recuperación y búsqueda de tierras fértiles para trabajarla, asentándose en el territorio ancestral que vienen ocupando desde hace aproximadamente 65 años. (Folio 302)

3.- Que, los miembros de la comunidad indígena del Pueblo Nasa, Kwe'sx Uma Kiwe que en Nasa Yuwe traduce "Nuestra Madre Tierra", son descendientes directos de sus mayores nasas y están organizados como comunidad con asentamiento en la vereda Nueva Granada, corregimiento de San Ignacio Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca comprendida entre los sectores: el Cabuyo, el centro, Nacadero, la playa y Barbosa. (Folio 301, reverso)

4.- Que, en lo que tiene que ver con el proceso político y organizativo, la comunidad Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra madre tierra) se rige por su reglamento interno el cual fue construido bajo el fuero de la legislación Indígena de la ley 89 de 1890. (Folio 305, reverso)

5.- Que, la forma político-organizativa vigente en la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra madre tierra) es la de Cabildo, siendo esta la máxima instancia para la toma de decisiones, administración de los recursos, la justicia, el territorio y con potestad para representar legalmente a la comunidad ante organismos y entidades externas. (Folios 305 al 309)

6.- Que la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), en el año 2011 inició las primeras gestiones para la formalización y constitución de su resguardo indígena. Como parte de este proceso, solicitaron un estudio etnológico a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, para reconocimiento y constitución del Cabildo, el cual se concretó en 2018 con la expedición de la resolución 0028. Esta resolución inscribió a la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), perteneciente al pueblo Nasa, en el registro de comunidades indígenas. Este reconocimiento marcó un avance crucial en el fortalecimiento, pervivencia y recuperación territorial del pueblo Nasa, garantizando su derecho a la autonomía, el territorio y la cultura propia. (Folios 337)

7.- Que la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), conserva una tradición cultural, leyes, usos y costumbres que los identifican como Nasa, entre los que se destacan: la medicina tradicional, la espiritualidad, la presencia y uso de sitios sagrados, festejos y ceremonias, el conocimiento de la naturaleza, el uso del Nasa Yuwe, las prácticas agrícolas, y el tejido ancestral. (Folios 309 al 313 y reverso)

8.- Que al interior de la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), existen roles establecidos de género y generacionales en las actividades productivas: los hombres declararon tener como ocupación principal la agricultura, mientras que las mujeres declararon

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

desempeñar labores de trabajo no remunerado domestico; una de las actividades más representativas de la comunidad gira en torno al cultivo de la tierra, entre los productos sembrados se destacan el plátano, el café, la yuca, la arracacha, el maíz, y el frijol, sumado a la cría de especies menores como cerdos y gallinas. (Folios 317 al 319)

9.- Que, a partir del año 1959 la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), viene dando uso a los predios denominados "lote de terreno" y lote mirasol en el corregimiento San Ignacio de la Vereda Nueva Granada jurisdicción del Municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, desde entonces este lugar se ha convertido en un espacio para trabajar colectivamente en el fortalecimiento de los saberes ancestrales, avanzando así en la consolidación de los procesos organizativos, al tiempo que aporta a la seguridad alimentaria y al bienestar de la comunidad de acuerdo con su pensamiento y cosmovisión. (Folio 332 reverso al 333)

10.- Que la constitución del resguardo indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), en el municipio de Buenos Aires, Cauca, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 218 personas agrupadas en 85 familias. (Folio 314)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que, en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, compilado en la parte 14 del título 7 del Decreto 1071 de 2015, la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), perteneciente al pueblo indígena Nasa, solicitó mediante radicado número 20186200504292 del 18 de mayo de 2018, la constitución del resguardo indígena, ubicado en la jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca (folio 1 al 24 y reverso). La mencionada solicitud de constitución fue reiterada mediante el Radicado número 20186201434382 del 29 de noviembre del 2018 (folio 27 al 29). y actualizada mediante el radicado número 20236202829672 del 17 de julio de 2023 complementando la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto 1071 de 2015 (folio 104 al 130).

2.- Que, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE), expidió Auto No. 202451000017729 del 22 de marzo de 2024 mediante el cual ordenó visita a la Comunidad Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del día 15 de abril al 19 de abril de 2024 con el fin de recabar la información necesaria para la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, cuya etapa publicitaria se surtió de acuerdo con el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015. (Folio 141 y reverso).

3.- Que, el referido Auto fue debidamente comunicado a la autoridad indígena solicitante, mediante oficio No. 202451006096951 del 22 de marzo de 2024 (Folio 143), a la Procuraduría 7 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios del Cauca mediante oficio No. 202451006097121 del 22 de marzo de 2024 (Folio 144). Así mismo, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires mediante oficio No. 202451006096291 del 22 de marzo de 2024 (Folio 142), la publicación del Edicto para Constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) (Folios 145 y reverso); igualmente, se efectuó la fijación y desfijación del Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles desde el día 02 de abril hasta el 13 de abril de 2024, teniendo en cuenta que los días hábiles para esta Alcaldía van de martes a sábado. (Folio 147 y 148).

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe’sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca”

4.- Que, la visita fue realizada del 16 de abril al 19 de abril de 2024 tal y como consta en acta de visita (Folios 154 al 157) y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras - ESJTT.

5.- Que, según la información recolectada en la mencionada acta de visita, se reiteró, la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Kwe’sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) con tierras adquiridas por la comunidad con recursos propios de la misma. (Folios 154 al 157).

6.- Que, con la información recaudada en la visita, se realizó el levantamiento planimétrico predial de cada uno de los predios que conforman la pretensión territorial en el procedimiento de constitución del Resguardo Kwe’sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), arrojando la siguiente información consolidada (folio 259 al 261 y reverso):

Predios objeto de la constitución de la comunidad indígena Kwe’sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) (Folio 339)

#	Nombre del Predio	Vereda Dirección	FMI	Área según FMI	Área Topografía ANT	Diferencia área % Diferencia % Tolerancia	Proceso Catastral Procede Sí/No
1	Lote Mirasol	Nueva Granada	132- 51850	24 a + 3000 m2	24 ha + 3243 m2	243 m2 Diferencia 0,5% Tolerancia: 7%	No
2	Lote de Terreno	Nueva Granada	132-57587	3 HA	3 HA	(+) 0 M2 Diferencia 0 % Tolerancia: 7%	No
Área Total						27 h + 3243 m2	

Fuente: Generación y análisis de información geográfica y topográfica ANT

7.- Que, de la información topográfica validada, se tiene que el área de los dos (2) predios que hacen parte de la pretensión territorial, no tienen diferencias porcentuales significativas y están dentro de los rangos de tolerancias conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 – SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020 y que los mismos son discontinuos.

En la redacción técnica de linderos y el Plano General ANT N0. ACCTI02319110908 de mayo de 2024 se delimitaron los predios viables para la Constitución del Resguardo y que hacen parte de la pretensión territorial, lo anterior, teniendo en cuenta lo prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015. (Folio 283)

8.- Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT procedió a la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del resguardo indígena Kwe’sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), el cual fue consolidado en octubre del año 2024 (Folios 294 al 347).

9.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, el director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la SDAE, mediante oficio identificado con el radicado No. 2024-2-002105-060676 Id: 446104 del 18 de noviembre de 2024, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Kwe’sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) (Folios 386 al 391).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

10.- Que, dentro de los predios pretendidos para la constitución del resguardo no se evidenciaron situaciones de conflicto, y se constató que la comunidad está compuesta por 85 familias, conformadas por 218 personas, (Folio 314).

11.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de 13 de septiembre de 2024 (Folios 284 al 293 y reverso), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC¹ evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena.

11.1.- Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC realizada el 15 de noviembre de 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Kwe'Sx Uma Kiweb (Nuestra Madre Tierra), presenta superposición con siete (7) cédulas catastrales de las cuales cinco (5) registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

Cédulas catastrales	
19110000400040068000	19110000400040076000
19110000400040050000	19110000400040024000
19110000400040034000	19110000400040073000
19110000400040023000	

Que las cédulas catastrales número 19110000400040068000, 19110000400040076000, 19110000400040034000, 19110000400040073000, 19110000400040023000, registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros. No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

11.2- Bienes de Uso Público: Que respecto a bienes de uso público se identificaron en el cruce de información geográfica (folios 326 reverso) superficies de agua en el territorio pretendido de carácter permanente, definidos como drenajes sencillos Quebrada Andaluz y Arrayanal.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos*

¹ Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>, y <https://min-ambiente.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=027a9ff6df9248a9b7fca8515ea46c14>,

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

territorios.", en correspondencia con los artículos artículos 80² y 83³ Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y reglamentado por la Resolución 957 de 2018. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existente en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado No. 202451006849291 de fecha 10 de mayo de 2024 (folios 257 al 258), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, el Concepto Técnico Ambiental.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante radicado de ingreso ANT No. 202462004204992 de fecha 6 de septiembre de 2024 y radicado interno de la entidad No. OAP-7804-2024 de fecha 29 de mayo de 2024 indicando que: (folios 265 al 266)

"[...] Ronda Hídrica: Los predios se encuentran afectados por drenajes innominados. Según la Resolución No. 00232 del 05 de marzo de 2021, por medio del cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en jurisdicción de Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, dichos drenajes no están priorizados para el estudio. Conforme a lo anterior se debe acoger a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Buenos Aires [...]" (folio 265 reverso)

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

2 Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

3 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también deben tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como calles, plazas, puentes y/o caminos que estén al interior del territorio, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

11.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que una vez realizado la consulta con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA⁴, se identificó que los predios objeto de formalización presenta traslape con área de Frontera Agrícola Nacional en una proporción de 27 ha+ 3243 m² que representa el 100% del total de la pretensión.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁵ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

11.4- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, no se encontró traslape con zonas de explotación minera y de hidrocarburos, en los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geovisor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) (Folio 260) se observa que el "Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra)", no se localiza en un contrato de hidrocarburos vigente

Que La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante oficio identificado con el radicado No. 202351017102131 del 18 de diciembre de 2023, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el procedimiento de constitución del resguardo indígena *Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra)*, para que emitiera el pronunciamiento de acuerdo con el orden jurídico que corresponda (Folios 131 al 140 y reverso).

De acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geovisor de la Agencia Nacional de Minería (Folio 262 al 263) se observa que no se presentan cruces con solicitudes ni títulos mineros vigentes. Por lo cual implica que los predios objeto de

4 Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>.

5 La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

la pretensión territorial no reportan superposición que pudiese afectar el procedimiento de constitución.

11.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 202450000468993 del 26 de noviembre de 2024, informó que, Una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que el área a constituir de la Comunidad Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta" (Folio 392).

12.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado de salida No. 202451006830331 de fecha 09 de mayo de 2024 (folios 255 al 256), solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, el certificado de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los predios pretendidos.

Que mediante certificado de fecha 02 de agosto de 2024, la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, informó que:

"[...] Que los predios pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Buenos Aires Departamento del Cauca, identificados con las cédulas catastrales 19110000400040074000 y 19110000400040079000 y matriculas inmobiliarias 132-51850 y 132-57587 respectivamente, donde se encuentran las áreas ocupadas y/o asentadas el Resguardo Indígena Kwe'Sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), según el mapa del E.O.T que contiene ZONIFICACION PARA R.U.S. presentan un USO DE SUELO correspondiente a: ÁREAS AGROPECUARIAS O AGROFORESTALES, dicho predio pertenece o se está contenido dentro de la zona rural del Municipio de Buenos Aires Cauca [...]" (Folios 267)

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, indicó que,

"[...] NO se encuentra en zona de alto riesgo por Remoción en masa. [...]" (Folios 267)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad indígena en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo en el mes de abril de 2024, en la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), ubicada en el municipio de Buenos Aires, del departamento de Cauca, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), está compuesta por ochenta y cinco (85) familias y doscientas dieciocho (218) personas. (Folio 314)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT puede usar las herramientas convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Los predios objeto de la pretensión territorial, se encuentran habitados actualmente por la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), del pueblo Nasa, y su área es de VEINTISIETE HECTÁREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS CUAREANTA Y TRES METROS CUADRADOS (27 ha + 3243 m²) y están ubicados en la vereda Nueva Granada en el departamento de Cauca. De conformidad con el Plano No. ACCTI02319110908, el área está constituida por dos (2) predios con carácter legal privado, de propiedad de la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra).

- **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**

Predios denominados:

1. "Lote Mirasol" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 132- 51850,
2. "Lote de Terreno" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 132-57587.

Predio Lote Mirasol, se ubican en la vereda Nueva Granada, en el área rural del municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca. La comunidad indígena figura como actual titular de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 1011 del 06 de mayo del 2021, otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao.(Folio 338)

El mencionado predio presenta una adecuada cadena de tradición, se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz 132-508, su estado es ACTIVO; inicia con el registro de la Escritura Pública de Compraventa No 767 del 1 de julio de 1968 otorgada en la Notaria segunda de Popayán(Folio 339 y reverso).

En la anotación 2º del FMI objeto de estudio, se registra Compraventa parcial con un área de 67000 metros cuadrados celebrada por medio de la escritura pública No. 303 del 17 de marzo del 2010 de la Notaria Única de Santander de Quilichao, a favor de Ana Lia Chocue.(Folio 339 y reverso)

En la anotación 3º del FMI objeto de estudio, se registra una Especificación de la parte restante con la reserva de un área de veinticuatro hectáreas con tres mil metros cuadrados (24h +3000 m2) a favor de Dominga Chocue Camayo.

Predio Lote de terreno, Se ubican en la vereda Nueva Granada, en el área rural del municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 1012 del 6 de mayo del 2021, otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao.(folio 338)

el mencionado predio presenta una adecuada cadena de tradición, se segregan del folio de matrícula inmobiliaria matriz 132-590, su estado es ACTIVO; inicia con el registro de la Escritura Pública de Compraventa No 7338 del 1 de diciembre de 1965 otorgada en la Notaria primera de Cali. (Folio 339 reverso al 340)

En el análisis jurídico de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria se ha podido determinar que, en la cadena de tradición de los inmuebles, se celebraron contratos de compraventa entre particulares, según lo establecido en el Capítulo II del Título XXIII del Código Civil Colombiano -CCC-, sobre la compraventa y sus requisitos, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 1500 del CCC sobre las formalidades especiales de los actos solemnes y contratos reales.

3.- Que de acuerdo con los estudios jurídicos de los predios objeto de constitución, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre los mismos; se concluye la viabilidad jurídica la constitución del resguardo indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), con los predios objeto de pretensión territorial.

4.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, según acta de visita, por lo que el trámite continuó según la normatividad aplicable. (Folios 154 al 157)

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que *"...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Nasa de la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente.

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la SDAE de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

Extensión total del territorio: 27 ha+ 3243 m ²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos de café, yuca, maíz, y potreros.	Implementación de agricultura de subsistencia	22 ha + 8093 m ²	83.48%
Áreas de manejo ambiental	Bosques secundarios y faja de protección hídrica	Protección y conservación	4 ha+1369 m ²	15.14%
Áreas comunales	Cancha y área comunal	Lugar de recreación y destinada a construcción de escuela y centro de salud.	0 ha +3781 m ²	1.38%
Áreas de uso cultural o sagradas	<i>Sitios sagrados</i>	Ritualidades y espiritualidad	0 ha + 0000m ²	0%

5.- Durante la visita realizada a la comunidad en abril de 2024, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las ochenta y cinco (85) familias y doscientas dieciocho (218) personas que hacen parte de este colectivo étnico. (Folio 314)

6.- La comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe viene dando uso al territorio pretendido para la constitución por más de 65 años, durante este tiempo la comunidad ha logrado reproducir los usos y costumbres propios de la tradición Nasa que los identifica, especialmente relacionadas con prácticas productivas, comunitarias, organizativas y espirituales. Estas actividades les han permitido desarrollar sus tradiciones culturales, garantizando la seguridad alimentaria y contribuyendo a la cohesión social y al fortalecimiento del proceso organizativo de este colectivo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

7.- Que, durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al del predio sobre los que recae la pretensión de constitución. Por lo cual, la constitución del resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas.

8.- Que, actualmente la Comunidad indígena Kwe'sx Uma Kiwe tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural Nasa y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

9.- Que, la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), del pueblo de Nasa, sobre dos (2) predios de propiedad de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca con un área total de **VEINTISIETE HECTÁREAS MAS TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS** (27 ha + 3243 m²) de conformidad con el plano No. ACCTI02319110908 de mayo de 2024. los cuales se describen a continuación:

Nombre del predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Total
Lote Mirasol	132- 51850	24 ha + 3243 m ²
Lote de Terreno	132-57587	3 ha

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena indígena Kwe'sx Uma Kiwe, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, energía eléctrica, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública. Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Kwe'sx Uma Kiwe.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque la autoridad ambiental competente no delimita rondas hídricas, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que se excluyan cuando la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento según el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan..

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad se compromete a preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para cubrir sus necesidades, en conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se compromete a elaborar y ejecutar un "Plan de Vida y Salvaguarda", así como a llevar a cabo la zonificación ambiental del territorio de acuerdo con los principios mencionados.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "*Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente*".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Santander Quilichao, en el departamento de Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** Proceder con la inscripción del presente Acuerdo de constitución en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan, los cuales deberán contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), del pueblo Nasa, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.:

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria
Lote Mirasol	132- 51850
Lote de Terreno	132-57587

QUE LOS PREDIOS ANTERIORMENTE IDENTIFICADOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PREDIOS: Lote Mirasol y Lote de Terreno

AREA TOTAL: 27 ha + 3243 m²

PREDIO: Lote Mirasol FMI: 132- 51850

El bien inmueble identificado con nombre Lote Mirasol y catastralmente con NUPRE / Número predial 19110000400040074000, folio de matrícula inmobiliaria 132- 51850, ubicado en la vereda Nueva Granada del Municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca; del grupo étnico Nasa, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Mixto, y con un área total 24 Ha. + 3243 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LOTE MARISOL

El bien inmueble identificado con nombre LOTE MIRASOL catastralmente Número predial 19110000400040074000 folio de matrícula inmobiliaria 132-51850 ubicado en la vereda Nueva Granada del Municipio de Buenos Aires departamento de Cauca; del

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

grupo étnico Nasa del Resguardo Indígena Kwe'Sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 24 ha + 3243 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1884941.73 m, E = 4599919.72 m. en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 247.70 metros, siguiendo la sinuosidad del carreteable, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1884848.27 m, E = 4599988.52 m. hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1884797.79 m, E = 4600105.68 m. colindando con el predio de la señora Rosalía Chocue Camayo con carreteable de por medio.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 73.16 metros, siguiendo la sinuosidad del carreteable, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1884814.30 m, E = 4600174.90 m. colindando con el predio de la señora Rosalía Chocue Camayo con carreteable de por medio.

Del punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 144.63 metros, siguiendo la sinuosidad del carreteable, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N = 1884711.27 m, E = 4600185.22 m. hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1884692.16 m, E = 4600214.05 m. colindando con el predio de la señora Rosalía Chocue Camayo con carreteable de por medio.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 140.81 metros, colindando con el predio de la señora Rosalía Chocue Camayo con la Quebrada Andaluz de por medio, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1884776.95 m, E = 4600320.84 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosalía Chocue Camayo con la Quebrada Andaluz de por medio y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Andaluz.

Lindero 2: Inicia en el punto número 7 en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 150.77 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Andaluz, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1884755.09 m, E = 4600466.73 m. colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Andaluz.

Del punto número 8 se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 90.10 metros, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Andaluz, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1884686.96 m, E = 4600457.80 m. colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Andaluz.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 83.21 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Andaluz, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1884699.52 m, E = 4600536.51 m. colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Andaluz.

Del punto número 10 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 54.59 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Andaluz, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1884665.30 m, E = 4600577.07 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada Andaluz y el predio de la señora Rosalba Yule Camayo.

POR EL ESTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

Lindero 3: Inicia en el punto número 11 en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 64.82 metros, colindando con el predio de la señora Rosalba Yule Camayo, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1884637.37 m, E = 4600518.57 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosalba Yule Camayo y el predio del señor Elías Camayo.

Lindero 4: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 300.78 metros, colindando con el predio del señor Elías Camayo, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N = 1884624.78 m, E = 4600424.54 m. punto número 14 de coordenadas planas N = 1884564.63 m, E = 4600412.93 m. hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1884420.67 m, E = 4600398.98 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Elías Camayo y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Arrayanal.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 15, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 267.22 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Arrayanal, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1884504.98 m, E = 4600154.98 m. colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Arrayanal.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 370.33 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Arrayanal, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 1884407.12 m, E = 4599816.56 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Arrayanal y el predio denominado Las Vegas.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 17, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 36.65 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1884443.16 m, E = 4599823.21 m. colindando con el predio denominado Las Vegas.

Del punto número 18 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 147.83 metros, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1884495.76 m, E = 4599685.13 m. colindando con el predio denominado Las Vegas.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 506.65 metros, colindando con el predio denominado Las Vegas, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N = 1884661.46 m, E = 4599796.96 m. hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado las Vegas y el predio de la señora Rosalía Chocue Camayo con carretable de por medio, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LOTE DE TERRENO

El bien inmueble identificado con nombre LOTE DE TERRENO catastralmente Número predial 19110000400040079000 folio de matrícula inmobiliaria 132-57587 ubicado en la vereda Nueva Granada del Municipio de Buenos Aires departamento de Cauca; del grupo étnico Nasa del Resguardo Indígena Kwe'Sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra), levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 3 ha + 0000 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

Lindero 1: Inicia en el punto número 21 de coordenadas planas N = 1883457.68 m, E = 4599468.98 m. en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 176.83 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada, pasando por el punto número 22 de coordenadas planas N = 1883365.18 m, E = 4599567.76 m. hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1883348.01 m, E = 4599605.10 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la Cañada y el predio del señor José Joaquín Dagua.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 23, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 47.48 metros, colindando con el predio del señor José Joaquín Dagua, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1883301.29 m, E = 4599613.52 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Joaquín Dagua y la Institución Educativa Cerro Catalina.

Lindero 3: Inicia en el punto número 24, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 61.28 metros colindando con la Institución Educativa Cerro Catalina, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 1883245.59 m, E = 4599639.08 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Institución Educativa Cerro Catalina y la margen derecha aguas arriba de la Cañada.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 25, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 152.32 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada, pasando por los puntos número 26 de coordenadas planas N = 1883221.56 m, E = 4599614.13 m. punto número 27 de coordenadas planas N = 1883208.85 m, E = 4599565.95 m. hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1883207.93 m, E = 4599498.24 m. colindando con la margen derecha aguas arriba de la Cañada.

Del punto número 28 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 45.15 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N = 1883214.09 m, E = 4599487.57 m. hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1883214.92 m, E = 4599454.75 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Cañada y el predio del señor Raul Peña.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 30, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 153.02 metros, colindando con el predio del señor Raul Peña, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas N = 1883363.38 m, E = 4599456.97 m. hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1883367.92 m, E = 4599457.04 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raul Peña y el predio de la señora Ana Rosa Peña.

Lindero 6: Inicia en el punto número 32, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 90.55 metros, colindando con el predio de la señora Ana Rosa Peña, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ana Rosa Peña y la margen derecha aguas abajo de la Cañada, lugar de partida y cierre.

OBSERVACIONES:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe'sx Uma Kiwe (Nuestra Madre Tierra) del pueblo Nasa, con dos (2) predio de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca"

- La presente redacción de linderos se hizo con base al plano ACCTI02319110908, con fecha de mayo del 2024, levantado por la profesional ingeniera topográfica Nathalia Palacios Ramos con Matrícula Profesional No. 25335-332781 CND, en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.
- Una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

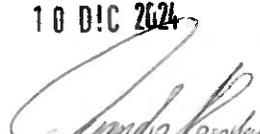
PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para cumplir los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **10 DIC 2024**


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Beisy Dahiana Portocarrero Quiñonez / Abogada contratista / SDAE - ANT

Jaime Beiman Cuaran Hernandez // Ingeniero Agrícola contratista SDAE-ANT

Andrea Rocio Magdaniel / Social Contratista / SDAE - ANT

Nathalia Palacios / Topógrafa Contratista / SDAE -ANT

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT

Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE - ANT

Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / subdirector de Asuntos Étnicos - ANT

Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo. Jorge Enrique Moncaleano Ospina / jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR